



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 260
17 de enero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible EDIER LUIS SALAZAR SERPA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1292 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004506 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018306 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71338, mediante la Resolución No. 1278 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, solicitó mediante el radicado No. 459959695 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del señor EDIER LUIS SALAZAR SERPA, aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71338	1	1.128.149.649	EDIER LUIS SALAZAR SERPA
JUSTIFICACIÓN			

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible EDIER LUIS SALAZAR SERPA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

No cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

“Al momento de revisar en su hoja de vida la experiencia relacionada al cargo ofertado, no cumple; debido a que en dos de las certificaciones aportadas por el elegible en mención no especifica las funciones del cargo en el cual se desempeñó en ese tiempo. Adicional a esto con el mismo documento certifica experiencia para postularse en dos cargos diferentes.

Como contador público no aporta experiencia en el sector público y la aportada es como auxiliar contable.

Les solicitamos, con todo respeto, realizar la revisión detallada de las experiencias aportadas por el elegible.”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible EDIER LUIS SALAZAR SERPA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

El numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas por el aspirante no permiten validar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias para el empleo identificado con el Código OPEC 71338.

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71338, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71338	Profesional Universitario	219	02	Profesional
<p>Propósito: Contabilizar todo los hechos económicos y financieros que realice la entidad territorial y preparar y presentar los estados financieros de la administración municipal con sus respectivas notas explicativas, acorde con la normatividad vigente.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elaborar, organizar y analizar los comprobantes, registros, libros y formularios exigidos para la contabilización de la información, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las etapas del proceso contable de identificación, clasificación, medición y valuación, registro y revelación de los hechos financieros económicos y sociales que suceden en la entidad;2. Coordinar al interior de la Secretaría de Hacienda las tareas relacionadas con el análisis y revisión de la información contable que se origina en el área de presupuesto, y elaborar conciliaciones periódicas con esta área;3. Llevar en forma ordenada y al día los libros auxiliares de contabilidad, conforme a las normas técnicas definidas en el plan general de contabilidad pública;4. Llevar y mantener al día las conciliaciones bancarias de la entidad;5. Elaborar, revisar y presentar las declaraciones tributarias;6. Certificar con su firma, acompañada del correspondiente número de tarjeta profesional, que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, llevados conforme a las normas legales de contabilidad pública y que las cifras registradas en ellos, reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la entidad;7. Rendir los informes que se le soliciten y los que por ley esté obligado a presentar;8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato.				
REQUISITOS				

³ *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible EDIER LUIS SALAZAR SERPA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Contaduría Pública. Tarjeta profesional

Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia relacionada

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales- Decreto No. 101.15.01.033 del 20 de marzo del 2018, expedido por la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA** es el único insumo para el reporte de estos en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el empleo es del nivel profesional y el requisito de experiencia, exige una expedición de tipo "**relacionada**", es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."*

Como se puede observar, bajo el término "**relacionada**" se invoca el concepto de "**similitud**" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "**similar**" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el "*que tiene semejanza o analogía con algo*", de igual forma, el adjetivo "**semejante**" lo define como el "*que asemeja o se parece a alguien o algo*"⁵. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas "* (Subrayado fuera de texto), sin que esto conlleve que las mismas sean únicamente ejercidas en el sector público.

Además, en lo que respecta a que el aspirante no aporta experiencia como contador público en el sector público se debe aludir lo establecido por el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, que señala lo siguiente:

Artículo 12. Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las **respectivas instituciones oficiales o privadas**. (...)*(Negrilla fuera del texto original)

En virtud de lo expuesto, se tiene que la experiencia **profesional relacionada**, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer que hayan sido desempeñadas, bien sea, en

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible EDIER LUIS SALAZAR SERPA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

instituciones públicas o **privadas**, por lo tanto, no se requiere que el aspirante tenga experiencia exclusivamente en el sector público como tal.

Ahora, en atención a las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71338, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Veinticuatro meses de experiencia relacionada*”, exigido por el empleo en cita.

Frente a los documentos aportados por el señor **EDIER LUIS SALAZAR SERPA**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

1. Certificación 1: Imagenología Diagnóstica Especializada del Magdalena S.A.S.

CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Contador Público	20/5/2016 (Fecha de Obtención del título Profesional)	05/02/2020 (Fecha de Expedición de la Certificación)	3 años 8 meses 16 días	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71338	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
2. Coordinar al interior de la Secretaría de Hacienda las tareas relacionadas con el análisis y revisión de la información contable que se origina en el área de presupuesto, y elaborar conciliaciones periódicas con esta área;	Realizar mensualmente las conciliaciones internas con aquellos módulos que alimentan el módulo financiero e informar al Líder de Contabilidad sobre las diferencias encontradas.
5 Elaborar, revisar y presentar las declaraciones tributarias	Coordinar la planeación, elaboración y presentación, conforme a las fechas establecidas por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y por el Municipio de Santa Marta, de las diferentes declaraciones e informes complementarios, sea en forma escrita, electrónica o magnética.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **EDIER LUIS SALAZAR SERPA** cuenta con título profesional como Contador Público, según copia del diploma de grado de fecha 20 de mayo de 2016, expedido por la Universidad del Magdalena y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa Imagenología Diagnóstica Especializada del Magdalena S.A.S, aportada en SIMO, refiere que desempeñó actividades relacionadas a la contabilización de hechos y procesos económicos y financieros, acreditando una experiencia total de 3 años 8 meses 16 días, es decir, cuarenta y cuatro (44) meses y dieciséis (16) días, por lo tanto, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sin evidenciar lo contenido en el Manual Específico de Funciones y la certificación aportada por el aspirante.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD SA, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, debido a que estas no fueron valoradas para acreditar el requisito

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible EDIER LUIS SALAZAR SERPA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 71338, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

mínimo de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que con la certificación expedida por la empresa Imagenología Diagnóstica Especializada del Magdalena S.A.S, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló el elegible. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el señor EDIER LUIS SALAZAR SERPA, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **EDIER LUIS SALAZAR SERPA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.149.649, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1278 del 17 de febrero del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71338, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIRO SAUL FARELO NORIEGA**, Representante Legal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA, en la dirección electrónica alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co; y al doctor **JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO**, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, al correo electrónico: secgobierno@nuevagrana-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de enero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Proceso de Selección